



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
30 DE ENERO DE 2009**

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del treinta de enero de dos mil nueve, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados Electorales que conforman el Pleno de este Tribunal Electoral local, por lo que, en términos de los artículos 181 del Código Electoral del Distrito Federal, 8, fracción I del Reglamento Interior de esta Institución, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario, en virtud de lo anterior se declara abierta la sesión. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados, el orden del día programado para esta sesión pública se conforma con cuatro juicios para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos. Al respecto, les informo que los datos de identificación de los asuntos a resolver como son:

número de expediente, actor, autoridad responsable, y en su caso, los terceros interesados, fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado para hoy, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito a los señores Magistrados su autorización para que el licenciado Juan Manuel Lucatero Radillo, dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución correspondientes a los juicios identificados con las claves TEDF-JLDC-001, 002 y 008, todos diagonal 2009; sustanciados en la Ponencia del Magistrado Alejandro Delint García, en la del suscrito, así como en la Ponencia del Magistrado Armando I. Maitret Hernández, respectivamente; dada la similitud de los actos impugnados y el sentido de las sentencias que se proponen. Señor Secretario General, sírvase recabar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Señores Magistrados, les solicitó en votación económica, se sirvan levantar la mano quienes estén a favor de la propuesta formulada por el Magistrado Presidente. (Los Magistrados emiten su voto). Gracias. Señor Presidente, le informo que su propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, solicito al licenciado Juan Manuel Lucatero Radillo, dé cuenta conjunta con los proyectos a los que he hecho referencia. -----



LICENCIADO JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificados con las claves TEDF-JLDC-001, 002 y 008, todos diagonal 2009; los dos primeros, promovidos por los ciudadanos *****y *****, y el último, por la ciudadana *****; mediante los cuales impugnan de la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, lo siguiente: 1) La omisión de realizar los trámites relativos a la publicitación y remisión a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de ese Instituto político, del recurso de apelación promovido por *****y *****, en contra del dictamen mediante el cual les fue desechado el recurso de inconformidad que interpusieron para combatir las convocatorias relativas a la elección de los Consejeros Políticos Delegacionales en el Distrito Federal, realizada el pasado dieciocho de enero del año en curso. 2) La omisión para resolver en tiempo y forma el recurso de inconformidad que promovieron ***** y *****, en contra del registro de las planillas que participarían en la citada elección. 3) La omisión para resolver en tiempo y forma el recurso de inconformidad que promovió *****, en contra de la negativa de la Comisión de Procesos Internos de dicho partido político

de recibirle la solicitud de inscripción y la documentación correspondiente de la planilla color blanco, durante el registro de candidatos para la integración del Consejo Político Delegacional en Benito Juárez. En los proyectos que se someten a su consideración, una vez sostenida la competencia de este Tribunal, se estima que en éstos se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 23, fracción V de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, por no haberse agotado el medio de impugnación ordinario regulado en la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional, ni haberse demostrado la existencia de circunstancias que justifiquen prescindir de la tramitación de ese medio impugnativo para ocurrir, *per saltum*, al juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. En efecto, los actores acuden *per saltum* a este Órgano Jurisdiccional, argumentando que la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, no tramitó ni resolvió dentro del plazo previsto en su normativa interna los recursos de apelación e inconformidad que interpusieron en contra de los actos ya mencionados, lo que en su opinión, pone en riesgo la posibilidad de reparar las violaciones aducidas por la cercanía de la fecha en que se elegirían a los Consejeros Políticos Delegacionales. Al respecto, es de señalar que la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal establece, como requisito de procedencia de los medios de impugnación, que se agoten las instancias previas antes de acudir a la jurisdicción de este Tribunal; lo que no acontece en



ninguno de los juicios de cuenta. Ello es así, porque de acuerdo con la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional, el sistema de medios de impugnación relacionado con los actos reclamados, consta de dos instancias ante órganos partidistas independientes: la primera, el recurso de inconformidad, que se tramita y resuelve por la Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, y la segunda, el recurso de apelación, ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. De tal forma, que ante las omisiones imputadas a la citada Comisión de Justicia Partidaria, los actores tenían la carga de agotar el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, órgano supremo del sistema de justicia intrapartidista encargado de conocer y resolver, en segunda y última instancia, las controversias que se promuevan en los medios de impugnación previstos en el Reglamento de Medios de Impugnación de ese partido político. Por lo tanto, el conocimiento directo por parte de este Tribunal no resulta jurídicamente viable, dado que, como se ha razonado, el agotamiento de la totalidad de instancias previstas establecidas en la normatividad aplicable, se erige en una carga procesal y en un requisito de procedibilidad indispensable para ocurrir a la jurisdicción del Estado en defensa de los derechos político-electorales de los ciudadanos, que guarda correspondencia con la obligación impuesta a los partidos políticos, para instrumentar, a nivel de su reglamentación interna, medios de defensa que garanticen el respeto irrestricto a los derechos individuales de sus miembros, a fin de fortalecer su vida interna,

evitando la continua e indebida judicialización de sus procesos internos, tal como se dijo en la exposición de motivos de la reforma constitucional en materia electoral de noviembre de dos mil siete. En este orden de ideas, es evidente que los impetrantes no han agotado la segunda instancia previa establecida en la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional. Cabe señalar, que respecto de la pretensión original de los actores, no existe el riesgo de que se consume de modo irreparable la aducida violación a sus derechos político-electorales, porque los actos reclamados versan sobre la elección de Consejeros Políticos Delegacionales en el Distrito Federal, y no sobre la instalación de órganos públicos, ni la toma de posesión de funcionarios de elección popular, cuyas fechas de verificación se encuentran previstas, por su propia naturaleza, constitucional o legalmente; de ahí que la finalidad restitutoria sí resulta factible y, por ello, no es procedente relevarlos de la carga procesal mencionada, esto es, del agotamiento previo del recurso de apelación intrapartidista. En ese contexto, resultan improcedentes los juicios a los que he hecho referencia; pero, tomando en cuenta que deben ser atendidos los planteamientos señalados por los actores, en razón de que está exteriorizada su voluntad de oponerse a un acto de un órgano partidario que estiman conculcatorios de sus derechos político-electorales, se considera procedente reencauzar los asuntos al órgano competente del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, en los proyectos de cuenta, se propone: Primero.



Declarar improcedentes los juicios de mérito. Segundo. Reencauzar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del citado instituto político los medios de defensa promovidos por los actores para que los sustancie y resuelva como recursos de apelación, de conformidad con su normativa interna, quedando vinculados al cumplimiento de los fallos que en esta sesión pública se emitan, todos aquellos órganos o instancias partidistas que tengan injerencia en la sustanciación y resolución de tales recursos. Tercero. Apercibir, en términos de ley a dichos órganos partidarios, para que cumplan en tiempo y forma las resoluciones que en este acto sean pronunciadas. Es la cuenta, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta. No habiendo quien haga uso de la palabra, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con los proyectos.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Son improcedentes los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos promovidos conjuntamente por ***** y ***** , en los expedientes identificados con las claves TEDF-JLDC-001 y 002, ambos diagonal 2009, en contra de la omisión de la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, tanto para dar el trámite correspondiente al recurso de apelación que interpusieron en contra de la resolución emitida por dicha instancia, el dieciocho de diciembre de dos mil ocho, en el expediente CJP-DF/P1/019/2008, como para tramitar y resolver el recurso de inconformidad interpuesto el diecisiete de diciembre pasado, respectivamente. Asimismo, es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con la clave TEDF-JLDC-008/2009, promovido por la ciudadana ***** , en contra de la negativa de la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal del Partido



Revolucionario Institucional, de recibir la solicitud de inscripción y la documentación correspondiente de la planilla color blanco, durante el registro de candidatos integrantes de planilla para la integración de los Consejos Políticos Delegacionales en el Distrito Federal, en términos de lo expresado en los Considerandos Tercero de los fallos respectivos. -----

SEGUNDO. Se reencauzan las impugnaciones, a efecto de que los medios de defensa se sustancien y resuelvan por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con su normativa interna, tomando en consideración lo razonado en los Considerandos Cuarto de los fallos atinentes. -----

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, copia certificada expedida por el Secretario General de este Tribunal, de los expedientes completos de los presentes asuntos, para que proceda conforme a lo ordenado en el resolutivo que antecede. -----

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, informar por escrito a este Órgano Jurisdiccional del cumplimiento dado a dichas resoluciones, dentro de los tres días naturales siguientes, quedando vinculados al cumplimiento de estos fallos, todos aquellos órganos o instancias partidistas que, de conformidad con la normatividad del Partido

Revolucionario Institucional, tengan injerencia en la sustanciación y resolución de los medios intrapartidistas. -----

QUINTO. Se apercibe a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, y a los demás órganos o instancias partidistas vinculadas con la ejecución de estas resoluciones, que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se acordará lo que en derecho proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 72 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Cuitláhuac Villegas Solís, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JLDC-007/2009, que la Ponencia del Magistrado Armando I. Maitret Hernández somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO CUITLÁHUAC VILLEGAS SOLÍS. Con su autorización Magistrado Presidente. Señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con la clave TEDF-JLDC-007/2009, formado con motivo de la demanda promovida por ***** , en contra del acuerdo de once de enero de dos mil nueve, emitido por la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal. La actora plantea como motivo de agravio que es ilegal el acuerdo de once de enero de dos mil nueve,



emitido por la Comisión de Procesos Internos en el Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, por el que ésta determinó que se encontraba impedida para atender la resolución de la Comisión Local de Justicia Partidaria, en la que se ordenaba el registro de la planilla verde de la hoy actora, para participar en el proceso electivo interno de Consejeros Políticos Delegacionales en Milpa Alta, y reponer el procedimiento adecuándolo a las etapas de la convocatoria respectiva, apoyada en que el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, habían emitido un acuerdo de validez de la elección y que ya no podía reparar la violación alegada. En el proyecto que se somete a su consideración se estima sustancialmente fundado el agravio planteado por la actora, previo a lo cual se considera procedente la excepción al principio de definitividad, también conocida como *per saltum*, en razón de que, por las particularidades del caso, los medios de defensa previstos en la normatividad del Partido Revolucionario Institucional no cumplieron con los requisitos del artículo 97 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en el sentido de ser eficaces para restituir a la actora en el derecho político-electoral vulnerado, puesto que la Comisión de Procesos Internos no acató la resolución de la Comisión de Justicia Partidaria de seis de enero pasado y, ésta última, no garantizó el debido cumplimiento de su resolución, permaneciendo pasiva ante el desacato, de manera que se evidencia que dichas circunstancias, llevan a considerar en la propuesta, que los medios de defensa intrapartidarios no resultaron

formal y materialmente eficaces para restituirle sus derechos político-electorales transgredidos a la impetrante, como lo es el ser votada en la referida elección interna en Milpa Alta, ya que no se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente. El proyecto sostiene que es evidente que, al tratarse de elecciones de Consejeros Políticos Intrapartidistas, no aplica el principio de definitividad electoral, que es inherente a la instalación de órganos públicos y a la toma de posesión de funcionarios de elección popular, por lo que, contrario a lo sostenido por la responsable, no se trata de un acto irreparable y la resolución de la Comisión de Justicia Partidaria debe acatarse en sus términos. En este sentido, la Ponencia propone revocar el acuerdo impugnado y, como consecuencia, a efecto de restituir a la quejosa en el derecho político-electoral violado, decretar la nulidad del dictamen de validez de la elección de Consejeros Políticos Delegacionales en Milpa Alta emitido por la Comisión de Procesos Internos el diecinueve de diciembre de dos mil ocho y, ordenar a la responsable, cumplir en sus términos la resolución de la Comisión de Justicia Partidaria de seis de enero de dos mil nueve, para lo cual, previo registro de la candidatura, reponer el proceso electivo interno, adecuándolo a los plazos previstos en la convocatoria. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Magistrado Armando Maitret Hernández, tiene el uso de la palabra. ----



MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Gracias Magistrados. Brevemente, sólo para hacer énfasis; aun cuando el Secretario ya dio cuenta puntual de las razones que distinguen a este asunto del que acabamos de emitir resolución, el énfasis está en lo siguiente: En el caso concreto, y dadas sus circunstancias particulares, hay un fallo emitido por el órgano local de justicia partidaria, cuyo cumplimiento no ha sido posible debido a una oposición del órgano encargado de cumplirlo; es decir, la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional determinó no cumplir una resolución que restituye el derecho político-electoral vulnerado de una ciudadana, bajo la idea de que, al haberse emitido el dictamen de validez de la elección correspondiente, la violación se había tornado irreparable y, ante estas circunstancias, la Comisión Local de Justicia Partidaria permanece inactiva, aun y cuando la normativa del Partido Revolucionario Institucional prevé medidas disciplinarias para el caso de incumplimiento de sus resoluciones, no se prevén plazos; ni tampoco la Comisión ha realizado actuación alguna tendente a hacer cumplir su determinación. Es en esta virtud, que encuentro en la propuesta que les hago, una clara distinción del por qué no están obligados a agotar el resto de las instancias previstas en la normativa del Partido Revolucionario Institucional, dado que no resultarían eficaces, por las particularidades, para restituir a la ciudadana en el goce de su derecho vulnerado. Lo digo con mucho énfasis, porque no estoy exponiendo un pronunciamiento

general de que la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional no prevea la efectividad para el cumplimiento de sus resoluciones, al contrario, si las prevé, pero en el caso, hay una inactividad notoria que lleva justamente a esa falta de efectividad. Es por eso que propongo, con base en esta distinción, estudiar y resolver el fondo, declarando fundados los agravios y restituyendo a la ciudadana en su derecho político-electoral violado, diferenciándolo con los otros asuntos que acabamos de resolver, en que se determinó remitir a la instancia partidista para que resuelva. Muchas gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. ¿Algún otro Magistrado desea hacer uso de la palabra? En virtud de que no hay más comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Si, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Armando Maitret Hernández. -----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----



SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Se revoca el acuerdo de once de enero de dos mil nueve, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo. -----

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, para que proceda conforme a lo ordenado en la parte final del Considerando Tercero de esta resolución, quedando vinculados al cumplimiento de esta sentencia, todos aquellos órganos o instancias partidistas que, de conformidad con la normatividad del Partido Revolucionario Institucional, tengan injerencia en el cumplimiento del fallo de la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal. -----

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, informar por escrito a este Órgano Jurisdiccional del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que éste haya ocurrido. -----

CUARTO. Se apercibe a la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, y a los demás órganos o instancias partidistas vinculadas con la ejecución de esta resolución, que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se acordará lo que en derecho proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 72 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario, informe a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en esta sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Gracias.-----

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**



ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 188, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 28, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE. -----